

ARTICULO 26.- PROTECCION ESCOLAR.-

PROTECCION ESCOLAR..... 1.750.- ptas.
 (Por hijo en edad escolar)
 En las condiciones citadas en el art. 26.-

ARTICULO 27.- FONDO DEL COMITE PARA ANTICIPOS REINTEGRABLES.-

FONDO DEL COMITE PARA ANTICIPOS..... 757.833.- ptas.

RESOLUCION de 3 de julio de 1991, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas.

El Decreto 61/91, de 12 de marzo, establece diversos Programas de Apoyo al Empleo.

En base a los citados Programas, se han concedido ayudas a las siguientes entidades:

Expediente: AJ-4/91-JA
 Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Bailén
 Importe: 7.161.813 ptas.

Expediente: AJ-12/91-JA
 Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Linares
 Importe: 24.421.678 ptas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. decimonaveno, apartado cuatro, de la Ley 6/90, de 19 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991.

Jaén, 3 de julio de 1991.- El Delegado, Manuel M^o Martos Rubio.

RESOLUCION de 8 de julio de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1252/88, interpuesto por Montajes Eléctricos Luis Serrano, S.A.

De Orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 22 de octubre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1252/88 promovido por Montajes Eléctricos Luis Serrano, S.A. sobre M.C.T., cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador D. José G. García Lirola, en la representación acreditada de «Montajes Eléctricos Luis Serrano, S.A.» contra la Resolución de fecha 27 de junio de 1988 (Rec. 155/88) de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, de la Consejería de Fomento y Trabajo, de la Junta de Andalucía, que en alzada confirma la de 24 de marzo de 1988 (Expte. 2/88) de la Delegación Provincial de Granada, sobre denegación de autorización, por aparecer tales actos administrativos conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 8 de julio de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 3 de junio de 1991, por la que se convocan subvenciones a Entidades e Instituciones para actividades de Educación de Adultos durante el curso 1991-92.

La Consejería de Educación y Ciencia, consciente de que un planteamiento integral e innovador de la Educación de Adultos, necesita de la colaboración y el esfuerzo de todos los sectores comprometidos en el trabajo social de la formación de los ciudadanos, valora tanto las actividades que se vienen realizando desde las Instituciones como aquellos otras que puedan surgir de

forma voluntario, desinteresada y solidaria por colectivos y entidades relacionadas con la Educación de Adultos. Por ello, ha venido subvencionando a los mismos a fin de apoyar y facilitar el funcionamiento de estas actividades que sin óñimo de lucro vienen desarrollando.

La Ley 3/90 de 27 de marzo para la Educación de Adultos en Andalucía así lo contempla no sólo en sus finalidades sino en los Artículos 5º y 10º invitando a unirse a los planes institucionales cuantas acciones comunitarias coadyuven las necesidades formativas de las personas y grupos que lo precisen y estableciendo un marco de coordinación.

Al objeto de distribuir estas ayudas para el curso 1991/92 en base o cuanto antecede y prosiguiendo en la línea de anteriores convocatorias por lo que respecta a procedimientos y criterios de selección, dentro de las disponibilidades presupuestarias. Esta Consejería,

DISPONE:**Primero.**

1. Se convocan ayudas destinadas a subvencionar proyectos educativos o actuaciones en el ámbito de la Educación de Adultos referidos a Planes de Formación Básica, y desarrollo comunitario y animación socio cultural (Ley 3/90 para la Educación de Adultos de Andalucía, Título II, Artículo 4 apartados a y c), para el curso 1991-92 con cargo al correspondiente concepto presupuestario.

Las acciones anteriores atenderán preferentemente a personas adultas que dominen las técnicas de lecto-escritura y cálculo.

2. Las actividades objeto de subvención habrán de realizarse durante el período que corresponda al curso escolar inmediato siguiente al plazo de solicitud, debiendo abarcar el curso completo.

Segundo. Podrán solicitar subvenciones las personas físicas y jurídicas titulares de Entidades legalmente constituidas así como Instituciones que, sin ánimo de lucro, dentro de los objetivos de la Ley 3/90 para la Educación de Adultos en Andalucía estén dispuestas a llevar a efecto las acciones anteriormente citados.

Tercero. Los interesados podrán presentar su solicitud, a través de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia respectiva por cualquiera de las formas previstas en el artículo 51 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, Ley 6/1983, de 21 de julio y Artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de cuarenta días naturales a partir del siguiente a la publicación de la presente Orden en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. La documentación a presentar por los solicitantes será la siguiente:

a) Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Orden Educativo, en la que hará constar.

Denominación legal de la Entidad o Institución.
 Domicilio.

Número de identificación fiscal, si se posee.

b) Certificación expedida por el Registro correspondiente de estar constituida legalmente como tal o colectivo.

c) Para los proyectos que supongan continuación, memoria de actividades realizadas en el campo de la Educación de Adultos en el curso inmediata anterior y en la que necesariamente se habrá de hacer constar: razones que justificaron el proyecto, desarrollo del mismo, fincluidos contenidos, metodología, número de beneficiarios, horarios, calendario, medios y forma de evaluar los resultados; asimismo se incluirá cuanta información se considere necesaria aportar.

d) Relación nominal de personas que sin ánimo de lucro y desde un voluntariado están cooperando en el proyecto.

e) Proyecto educativo y plan de actuación a realizar durante el curso 1991-92, en el que haga constar de forma explícita:

1. Programación del Plan de Formación Básica: actividades del área instrumental de realización personal y de formación ocupacional en el caso de que las hubiere.

2. Calendario y temporalización de actividades.

3. Metodología empleado en la alfabetización.

4. Número de adultos potenciales asistentes.

5. Acciones coordinadas o posibles coordinaciones con el Centro de Adultos más próximo que generen la previsión de continuidad en la formación de los alumnos por cursos siguientes.

6. Relación del personal voluntaria que está colaborando con esta actuación.

7. Presupuesto estimado de gastos e ingresos para funcionamiento en el curso 1991-92.

8. Declaración por el responsable de la solicitud de la gratuidad de estas acciones.

Quinto. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Delegado Provincial de Educación y Ciencia establecerá una Comisión a fin de valorar los proyectos educativos presentados, que deberán ir acompañados del preceptivo informe. Dicha Comisión estará presidida por el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Educación y Ciencia o personal en quien delegue, e integrada por:

- a) El Jefe del Servicio de Ordenación Educativa.
- b) Un Inspector designado por el Delegado Provincial.
- c) Un Coordinador Provincial para la Educación de Adultos.
- d) Dos miembros del Equipo de Coordinación Provincial para la Educación de Adultos.
- e) Un funcionario de la Delegación Provincial que actuará como Secretario de Actas.
- f) Un representante sindical de los ocreditados en la Junta de Personal, con voz y sin voto.

Sexta. Los servicios provinciales correspondientes emitirán un informe a la referida Comisión en la que harán constar:

- a) Experiencia de las personas, Entidades o Instituciones y trayectoria seguida en la aplicación y desarrollo del Currículum de Educación de Adultos.
- b) Calidad del proyecto educativo.
- c) Número de personas adultas a las que se atiende.
- d) Atención prioritaria o los analfabetos absolutos o persona de menor nivel cultural.
- e) Veracidad de los datos técnicos aportados en el proyecto.
- f) Actuación eficaz y polivalente en la Educación de Adultos en estas actuaciones.
- g) Si el proyecto ha de desarrollarse en zona de actuación preferente.
- h) Si el proyecto va dirigido a colectivos marginales o de menor nivel cultural.

Séptimo. Teniendo en cuenta estos informes las Comisiones Provinciales priorizarán las solicitudes según:

Adecuación a las finalidades, objetivos y filosofía del modelo educativo recogido en el Nuevo Diseño Curricular de Educación de Adultos.

Grado de coordinación o previsión del mismo con el Centro de Adultos de su ámbito de actuación, y la adecuación a los criterios y planificación de prioridades del Servicio de Educación de Adultos en lo provincia respectiva

Octavo. Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia enviarán las valoraciones de los proyectos antes del 20 de septiembre del año en curso a la Dirección General de Ordenación Educativa para su resolución.

Novena. Las cantidades otorgadas en concepto de subvenciones deberán destinarse a cubrir las necesidades generales derivados de la actuación correspondiente.

Las Entidades e Instituciones legalmente constituidas deberán ajustar sus justificaciones o lo dispuesta, con carácter general, en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Aquellas Entidades que reciban Aval de Institución Pública serán subvencionadas a través de la mencionada Institución, quedando ésta obligada a la justificación del documento del gasto. A tal fin certificará, de acuerdo con el Decreto 2784/64 de 27 de julio de 1964 haber recibido la subvención indicada habiendo, a su vez, destinado el total de la cantidad percibida a subvencionar al Colectivo correspondiente.

Décimo. La Consejería de Educación y Ciencia se reserva el seguimiento técnico pedagógico de la actuación educativa, pudiendo, si mediare informe técnico negativo, interrumpir totalmente la subvención a la Entidad o Institución correspondiente.

Si de dicha comprobación se observase una incorrecta aplicación, esta Consejería adaptará las medidas oportunas para la reintegración total o parcial de las cantidades percibidas, pudiendo inhabilitar a la entidad o asociación perceptora para la concesión de otras subvenciones que pudieran convocarse en el futuro.

Undécimo. Se autoriza a la Dirección General de Ordenación Educativa para desarrollar el contenido de la presente Orden.

Duodécimo. La presente Orden entrará en vigor al día si-

guiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de junio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 14 de junio de 1991, de la Dirección General de Ordenación Educativa, por la que se modifica el número de puestos escolares al Centro Privado Homologado de Formación Profesional Escuela de Estudios Técnicos San José de San Fernando (Cádiz).

Examinado el expediente presentado por la entidad titular del Centro Privado Homologado de Formación Profesional Escuela de Estudios Técnicos «San José» de San Fernando (Cádiz), solicitando modificación del número de puestos escolares con que fue autorizado.

Considerando los informes preceptivos de la Inspección Educativa de Cádiz.

Considerando los informes de la Unidad Técnica de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Cádiz.

Vistos el Decreto 1855/74, sobre Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, lo Orden Ministerial de 24 de abril de 1975, que desarrolla el citado Decreto, lo O.M. de 31 de julio de 1974 de requisitos mínimos a reunir por los centros y el Decreto 707/76 de 5 de marzo.

Resultando que la documentación presentada por el citado Centro se ha ajustado a la normativa vigente.

Esta Dirección General de Ordenación Educativa ha resuelto autorizar, la modificación del número de puestos escolares, quedando autorizado con la capacidad siguiente:

Código de Centro: 11700093
Denominación: Escuela de Estudios Técnicos «San José».
Titular: S.A.L. Escuela de Estudios Técnicos «San José».
Domicilio: Plaza de San José, s/n.
Clasificación: Homologada.
Localidad: San Fernando.
Provincia: Cádiz.
Puestos Escolares:
Formación Profesional de Primer Grado: 394.
Formación Profesional de Segundo Grado: 240.

Sevilla, 14 de junio de 1991.— El Director General, Casto Sánchez Mellado.

RESOLUCION de 14 de junio de 1991, de la Dirección General de Ordenación Educativa, por la que se modifica el número de puestos escolares al Centro Privado Homologado de Formación Profesional San Juan Bosco, de Granada.

Examinado el expediente presentado por la entidad titular del Centro Privado Homologado de Formación Profesional «San Juan Bosco» de Granada, solicitando modificación del número de puestos escolares con que fue autorizado.

Considerando los informes preceptivos de la Inspección Educativa de Granada.

Considerando los informes de la Unidad Técnica de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Granada.

Vistos el Decreto 1855/74, sobre Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, lo Orden Ministerial de 24 de abril de 1975, que desarrolla el citado Decreto, lo O.M. de 31 de julio de 1974 de requisitos mínimos a reunir por los centros y el Decreto 707/76 de 5 de marzo.

Resultando que la documentación presentada por el citado Centro se ha ajustada a la normativa vigente.

Esta Dirección General de Ordenación Educativa ha resuelto autorizar, la modificación del número de puestos escolares, quedando autorizado con la capacidad siguiente:

Código de Centro: 18003612
Denominación: «San Juan Bosco».
Titular: Congregación Salesiana.
Domicilio: Bda. del Zaidín. C/ Almuñécar, 9.
Clasificación: Homologado.
Localidad: Granada.
Provincia: Granada.
Puestos Escolares: